

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Sábado 13 de Octubre de 1945

Nº 217

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sexta Sesión —(Concluye). Pág. 2209

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2211

SECCION JUDICIAL

Remates 2214
 Terrenos Municipales. 2214
 Marcas de Fábrica- 2215
 Declaratoria de Herederos 2215
 Depósito de Animales 2216

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

ten a pacientes de enfermedades infecciosas en secciones separadas, deben excluirse la tuberculosis y el crup; éso es todo lo que me permito observar al Senador Martínez.

El Senador Martínez dijo que al decir enfermedades infecciosas o infecto-contagiosas, no comprende la tuberculosis, porque es un tratamiento distinto, que no debe estar en los hospitales generales, sino el campo. Respecto a la sífilis, eso es distinto; respecto al crup, tétano, infecciones por heridas, tienen sus departamentos como digo, separados, aisladamente, pero para el crup, no se puede, hay que hacer algunas curas, lo mismo contra el tétano. La tuberculosis, agregó, es la única sala que debe estar si es posible fuera de la ciudad.

El Senador Sacasa dijo que cabe la observación justa del Senador Salazar. Creo si agregó que la ley es de carácter general y que esa medidas las tomarán según sus propios reglamentos, que acogía con mucho gusto la moción del Senador Martínez, permitiéndose hacer uu agregado, como por vía de corrección de estilo, que diga: "fuera de las enfermedades tuberculosas, que deben estar en edificio aparte, y siempre que sea posible fuera de la población."

El Senador Martínez observó que se debía decir solamente tuberculosis pulmonar y así se dejó.

Suficientemente discutida la moción, fué aprobada, lo mismo que el artículo 12 y sus incisos.

A discusión el Arto. 14 del Capítulo IV. El Senador Sacasa dijo que veía oscura la parte donde dice Internos, que entendía que quiere decir practicamente interno. Yo quiero-dijo- que alguno de los señores capacitados, nos explique el concepto.

El Senador Martínez manifestó que en las Escuelas de Medicina, ya en el último año, los alumnos están obligados a practicar por un año internados en los hospitales, si no hay suficiente lugar y son muchos los internos, entonces se mandan a otras partes; que son internos y no graduados; que hasta después pasan a su exámen privado, de manera, pues, que son alumnos internos; que están internos primero, y hasta que presentan su tesis, son examinados; allí viven en el hospital, prestan sus servicios y así se les conoce, como internos. No son médicos todavía.

El Senador Sacasa dijo que en vista de la explicación que había dado el Senador Martínez, la que había oído con toda atención, entendía que esa palabra "interno" es un adjetivo que necesita el agregado del respectivo sustantivo, el cual es médico interno o estudiante interno y el Dr. Martínez nos han indicado que son estudiantes, que para hacer su práctica tienen que estar internos. Entonces mi moción lógica de acuerdo con la explicación del Senador Martínez, es que se agruegue: "estudiante" o "practicante" y que se le aplique el calificativo de interno. Expresó que hacía moción en ese sentido.

El Senador Martínez se manifestó de acuerdo con la moción del Senador Sacasa.

El Senador Salazar dijo que la ley considera a los practicantes externos de los hospitales, que aquí en Managua existen médicos internos. Dr. Aburto, por ejemplo, tiene muchos años de estar allí trabajando como médico interno del hospital. Que él creía que puede ser médico o practicante que debe llenar sus obligaciones; hay necesidad de poner que habrán médicos internos y practicantes internos, porque sino habrá que desplazar a los médicos.

A discusión la moción del Senador Sacasa con la idea del Senador Salazar.

El Senador Martínez expresó que la ley estaba clara, pues hacía la división de los internos y los externos y el jefe del servicio que debe ser médico.



A votación la moción del Senador Sacasa, fué aprobada por unanimidad de votos, quedando en consecuencia aprobado el Arto. 14 con la modificación propuesta.

Suficientemente discutidos los Artos. 15 y 16 y sus respectivos incisos, se aprobaron.

A discusión el Arto. 17 y los incisos a), b), c) y d) del mismo.

El Senador Sacasa dijo que no haría moción, pero que veía que puede ser externo practicante del hospital, cualquier alumno, porque no señala qué clase de estudiantes son. Lo hago notar a los señores capacitados para que hagan moción al respecto, si les parece conveniente. Los internos deben tener ciertas capacidades, mientras que los externos pueden entrar al hospital a la hora que lo deseen. Yo quisiera—añadió—que se exprese que para ser admitido como externo se deben llenar ciertas formalidades.

Para mayor ilustración, por secretaría se leyó el Arto. 17.

El Senador Martínez explicó al Senador Sacasa de que el reglamento de la Facultad de Medicina exige que se nombrará a los del séptimo año, los cuales serán internos; los del 69, u otros años, esos pueden entrar como externos, pero no tienen remuneración, porque son externos, aunque siempre están como subalternos del médico interno del hospital.

El Senador Sacasa leyó los requisitos que se necesitan para ser practicante externo.

Continuó diciendo que no desea que quede el arbitrio del alumno. De suerte, pues, que debe decirse, como practicante externo, conforme los reglamentos de la Facultad.

Se toma en consideración la moción del Senador Sacasa.

A discusión.

El Senador Salazar dijo que para ser practicante interno del hospital se necesita ir a un concurso y se obtiene el cargo, pero una vez que se ha llenado el número de internos, se les manda a otros lugares. Por lo que respecta a los practicantes externos, todo estudiante de medicina que está inscrito, desde luego tiene que ser practicante externo para los efectos de recibir algunas clases que tienen que ser en el hospital, pero deben llenar el requisito que dice la ley.

El Senador Martínez dijo que quería explicar a sus colegas, que en las Escuelas de Medicina de Nicaragua, la parte teórica no sirve para nada, que la importancia para los estudiantes de las Escuelas de Medicina, es la práctica que hacen en los hospitales, y que por éso desde el segundo año ya se les permite llegar al hospital, y como hay una gran cantidad de gente que llegan a ponerse inyecciones y a curarse, entonces los jóvenes empiezan a practicar, siempre bajo la vigilancia de un superior. De modo—agregó—que los buenos médicos que han salido se debe a la practica que han hecho en los hospitales, a lo menos en Granada, así es, que desde el principio empiezan a practicar.

El Senador Sacasa manifestó que desde el principio ha reconocido la importancia que tiene la práctica para la ciencia médica, que sin ejercerla es completamente un fracaso: que estaba de acuerdo con la moción del Senador Martínez, pero que el hecho de que la práctica sea indispensable, no significa que no haya precisamente en ello la necesidad de llenar algunas formalidades. De modo, pues, que yo quiero que se diga "conforme los respectivos reglamentos", no debe ser que vaya el alumno reglamentando su derecho propio, sino de conformidad con lo establecido por los reglamentos. Digo, pues, que mi moción no tiene ningún obstáculo para la ambición de los alumnos, sino que no se dé arbitrio a los alumnos. Que es una cuestión lógica poner "conforme los respectivos reglamentos."

El Senador Solórzano Díaz dijo que se permitiría leer el artículo, para ver si no comprendía ya lo que dice el Senador Sacasa.

Sometida a votación la moción del Honorable Senador Sacasa, fué rechazada, quedando por lo tanto, aprobado el Arto. 17 tal como estaba.

Suficientemente discutidos los Artos. 18, 19 y 20 del Capítulo V, se aprobaron.

Suficientemente discutidos los Artos. 21, 22, 23, 24 y 25 del Capítulo VI, fueron aprobados.

A discusión el Arto. 26.

El Senador Salazar dijo que en ese informe que hay que pasar a la Oficina de Estadística, no se dice que requiere también el registro civil de las personas. Dijo que pedía se agregara la obligación de rendir informes al registro de las personas.

A discusión la moción del Senador Salazar.

El Senador Sacasa se opuso a la moción del Senador Salazar, pues dijo que los empleados por estar pasado esa lista al registro, se van a desatender de sus obligaciones.

El Senador Salazar manifestó que se quisiera, además, que se pase el informe al registro civil, como a la Dirección departamental de Sanidad.

El Senador Sacasa dijo que na estaba de acuerdo con la moción del Senador Salazar, pues éso estaba establecido en otra ley, y que se ponga o no aquí, se tiene que hacer.

Sometida a votación la moción del Senador Salazar, fué aprobada, quedando en consecuencia aprobado el Arto. 26 con la modificación propuesta.

Suficientemente discutidos los Artos. 27, 28, 29 y 30 del Capítulo IV, se aprobaron.

Suficientemente discutidos los Artos. 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Capítulo VII, se aprobaron, quedando por consiguiente, aprobado el proyecto en lo general y particular en primer debate.

49—El Senador Presidente manifestó que se había presentado a la Directiva el libro "Voces del Corazón" del señor José Anto-

nio Bonilla que trata de filosofía: que éste solicitaba a la Cámara se le comprarán unos ejemplares, ofreciéndolos a un precio más bajo, lo cual-agregó-tengo a bien poner en conocimiento de la Cámara para ver si se compran algunos ejemplares.

El Senador Sacasa dijo que no conocía el estado de los fondos disponibles de la Cámara, pero que habiendo de donde tomar, hacía moción para que se compraran los ejemplares correspondientes al número de Senadores.

Tomada en consideración la moción del Senador Sacasa, y suficientemente discutida, fué aprobada por unanimidad.

59—El Senador Presidente preguntó a los Señores Senadores si contaba con su asistencia para celebrar la sesión de mañana sábado, quienes dijeron que sí, a excepción de los Senadores Martínez y Alemán que se excusaron.

69—El Senador Presidente dijo que tenía un asunto importante que decir y era de que mañana se celebraría el aniversario de la independencia de la República del Perú; que esa Nación había sido siempre muy benévola con Nicaragua. Cuando la guerra con los filibusteros-dijo-ayudó a Nicaragua con la suma de 50 000 soles y con un buque que se llamó el "11 de Abril", que pereció en las aguas frente a San Juan del Sur.

Además, desde hace cuatro años, el Senador del Perú ha mandado al de Nicaragua felicitación el día en que se celebra la independencia patria. Yo creo añadió-que es propio y hago moción en tal sentido, para que la Comisión de Estilo se encargue de redactar un cable o un radio para el Senado del Perú felicitándolo en el día en que celebran la independencia la República del Perú.

El Senador expresó desde desde su asiento que también mañana sábado sería la toma de posesión del nuevo Presidente del Perú.

Suficientemente discutida la moción del Senador Presidente, se aprobó por unanimidad.

79—Se leyó y pasó a Comisión el proyecto por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo en todos los alcances N° 573 del 16 de Noviembre de 1934, que prohibía los establecimientos de propaganda y todo trabajo estensible candidatural para autoridades supremas ante de los diez meses que preceden a la fecha de la elección.

89—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

José Solorzano Díaz,
1er. Secretario

Arnoldo Alemán,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabeza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, el señor Alfonso Marín, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarentidos,

Resulta:

Que según Estado Caja que obra al folio 2 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Sesenta Córdoba y Diez Centavos (C\$ 60.10), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 7 de las siete y media de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco, reverso del folio 7 dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque en el folio 8 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de nueve de Abril de mil novecientos cuarenticinco, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alfonso Marín, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Diez y Seis Córdoba con Setenticuatro Centavos . . . (C\$ 16,74), durante el período que se juzga o sea de Enero a Marzo de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 12 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Benavides S., en escrito de veinte de Agosto de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 13, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Marín y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como así puede verse al reverso del mismo folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua; definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Marín, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al señor Marín, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Ricardo E. Arévalo. — Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cuarenticinco. Las de diez la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, el señor Alfonso Marín, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiuno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de ochenta y dos córdobas con diez centavos (C\$ 82,10), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administra-

tiva de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 10 de las siete y media de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y cuarto de la mañana reverso del folio diez del día seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco, dispuestó que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque en el mismo folio 10 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de nueve de Abril de mil novecientos cuarenticinco, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alfonso Marín presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Diez Córdobas con Ochenta y tres Centavos (C\$ 10.83), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 14 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de nueve de Julio de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 15, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Marín, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como así puede verse al reverso del mismo folio 15; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Marín, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador so-

lidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiuno, debiéndosele extender al señor Marín, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—Enrique Peña, Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia; Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por su Tesorero don Francisco Herbert Salter, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la cata-cuenta, folio 63, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de Cuarenta y Siete Mil Ochocientos ocheta y Tres Cordobas y Noventa y Dos Centavos ₡ 47 883.92, en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de ₡ 2,585.01, y la de . . . ₡ 4,376.00 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Considerando:

Que previo pedimento de glosa y remisión de los documentos respectivos, folio 19 el Contador don Victorino Alvarez R., encargado de la glosa administrativa de esta cuenta, le formuló treinta y una (31) glosa y diez (10) observaciones que fueron desvanecidas en el curso de la tramitación, con excepción de la glosa No 9 y la observación del mismo número, que le fueron durante el trámite judicial, como puede verse de las anotaciones puestas a cada una de ellas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 84 de este expediente; en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las doce y media de la tarde del seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, habiéndose mandado abrir, en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las siete y veinte minutos de la mañana del nueve del mismo mes y año citados, folios 85 vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, suscrito por el doctor en

Derecho, don Juan Huembes H., mayor de edad, soltero y de este domicilio en que pide se le tenga por personado en este juicio en su calidad de apoderado del cuentadante, según testimonio del poder que le fue devuelto debidamente razonado, se mandó tenerlo por personado, según auto de las ocho de la mañana del dieciséis del mismo mes y año del escrito en referencia, folio 86.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante, como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 87, que estando desvanecidas las glosas y observaciones formuladas, excepto la glosa No 9 y la observación del mismo número, acompaña para desvanecer ambos, la factura y cuenta del Banco Nacional y pide se llame autos previos a sentencia; y el señor Fiscal General de Hacienda, al devolver el mismo traslado, folio 87 vuelto dijo: «Evacuando a mi vez el traslado que me corresponde en el presente juicio digo a Ud. que estimo desvanecido el Reparó No 9 de observación, pero no así el No que aparece al folio 11 de estas diligencias, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado de presentar el acuerdo de la Junta Local de Beneficencia, autorizando el pedido de los instrumentos de cirugía a que dicha glosa se refiere el cual no dudo debe existir, pero debe presentarse para evitar que quede firme el reparo. Por lo demás puede U. llamar autos y dictar sentencia.

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, presentado el acuerdo a que éste se refiere, folio 93; llanados los trámites legales, desvanecidas las demás glosas y observaciones formuladas a esta cuenta, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1988, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Francisco Herbert Salter y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Librese copia de esta resolución al Inte-

resado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previo los trámites a seguir.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srlo. Contral. Espec. de Benefic.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 968

Tres tarde dieciocho de los corrientes venderánse al martillo con autorización judicial, oficina del suscrito siguientes bienes muebles:

Siete piezas muebles sala: tres mecedoras, dos sillones, un sofá, una mesa centro, asientos junco, todos madera maque oscuro.

Un canapé madera maque oscuro forrado cuero café, cubierto funda floreada.

Radio marca R. C. A. Víctor ocho tubos, número 59013, mueble maqueado café. Una mesa radio madera maqueada café, tres departamentos libros.

Una mesa madera pintada café. Dos sillas plegadizas quebradas.

Un catre hierro café, asiento resorte. Una sillita plegadiza mal estado. Una cómoda madera barnizada, de dos puertas, cerradura sin llave.

Dos tablas. Dos burros madera. Un vestido casimir roto. Un mosquitero blanco. Una valija cuero y otra cartón, ambas rotas. Cinco medias botellas vacías, tres platos porcelana blanca; tres cuchillos, un cucharón mango madera; una cuchara, un tenedor, un punzón, todos metal usados.

Una bomba insecticida. Una bolsa teja con aros madera. Un legajo talonarios. Un depósito madera guardar papeles negocio. Tres cortinas puertas mal estado. Un gato barro. Una retratera vidrio pequeña.

Dado por el depositario bienes muebles Octavio Bozzo. León, Octubre de mil novecientos cuarenticinco.—Ramiro Gurdíán B., Depositario.

2392 3 2

Nº 970

Tres tarde dieciséis corriente remataráse esta oficina finca: Oriente, Micaela Mora; Poniente, Luisa Mairena; Norte, Carmen Flores; Sur, Teodoro Espinosa.

Ejecución Pedro Dávila a Petrona Ampié.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srlo.

2415 1

Nº 984

Diez mañana, veintidós corriente, local despacho, remataráse predio rústico ochocientas manzanas Palacaguina, jurisdicción Somoto, limitado: Norte, Ciriaco Velásquez, sitio Sua; Sur, sitio Santa Rosa; Oriente, caserío del valle La Plazuela, José Centeno Calderón, Cecilio Matey; Poniente, sitio Guagualdu, La Majada, Santa Rita, Ducuali.

Valorada mil quinientos córdobas.

Ejecución Delfina Rodríguez de Ibarra contra Miguel Ibarra González.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Estelí, ocho Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

2488 3 1

Nº 988

Cuatro tarde veintisiete corrientes, local este Juzgado, remataráse mejor postor, rústica sita Jiquelite, esta jurisdicción, trescientas cuarenta manzanas extensión, lindantes: Oriente, terreno de Adela Machado; Occidente, terreno de los herederos de Rosa Rodríguez; Norte, terreno de Ildefonso Molina Rugama; Sur, terreno de los herederos de Teresa Rodríguez.

Valorada doscientos córdobas

Ejecución Aniceto Aráuz contra Marcos Aurelio Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Octubre cinco, mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srlo.

2404 3 1

Nº 987

Tres de la tarde veintinueve mes corriente remataráse mejor postor finca rústica de como cincuenta manzanas extensión, situada en cañada «El Guapotal», jurisdicción del pueblo de San Ramón, conteniendo cafetos, cacao, guineos y otros árboles frutales, comprendida dentro estos linderos: Oriente, terreno Adrián Blandón; Occidente, río Tapasle; Norte, propiedad José María González y Sur, propiedad Alberto Villagra y salto río Tapasle.

Valorada doscientos córdobas.

Subástase ejecución Adrián Blandón contra señora Isabel Pérez por suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Angel Rizo.—Pedro J. Guzmán, Srlo.

2405 3 1

Nº 986

Cuatro tarde, veintinueve corrientes, ejecución José Antonio López, contra sucesión Martín Pineda, remataráse mejor postor rústica, como dos manzanas extensión, sita Llano La Cruz, esta jurisdicción, contiene café y guineos, lindantes: Oriente, camino al Aterrizaje; Poniente, propiedad de la sucesión ejecutada; Norte, propiedad de Simona Gadea; Sur, propiedad de la sucesión de Martín Pineda.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Octubre ocho, mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srlo.

2406 3 1

Nº 985

Cuatro tarde, treintiuno los corrientes, ejecución doctor Federico López Rivera, contra Teodoro Granados, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica, como veinte manzanas extensión, sita «Las Cuchillas», esta jurisdicción, contiene café, plátanos y caña de azúcar, lindante: Oriente, propiedad de Juan López; Poniente, propiedad de Víctor Manuel Castellón y Arcadia Quintanilla; Norte, terreno de Fidel Quintanilla y Marcelino Zelaya; Sur, propiedad de Víctor Manuel Castellón.

Valorada ciento sesenticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, Octubre ocho, mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srlo.

2407 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4107

Cesáreo Chavarría solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «Lajerozo.» Extensión 200 hectáreas. Linderos: Norte, terrenos Teodoro Osorio; Sur, terrenos Fernando González; Este, cerro «La Parranda», montañas incultas, linderos Silinusasca; Oeste, terrenos Guadalupe López.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aitu-

ro Angarita N, Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1366 3 1

Nº 4109

María Bravo solicita arrendamiento terreno ejidal comarca "Muhan." Extensión 50 hectáreas. Posesión 25 años. Linderos: Norte, terrenos Diego Zamora y "Valencia", de Alberto Oclón; Sur, terrenos de Adán Guerra; Este, terrenos Sebastiana López; Oeste, terrenos Josefa Serrano.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1364 3 1

Nº 4108

Macario Sánchez solicita arrendamiento terreno ejidal comarca "Camusasca." Extensión 100 hectáreas. Posesión 25 años. Linderos: Norte, terrenos Eleuterio Rodríguez; Este, terrenos Coronado Blandón; Sur, terrenos Demetrio Sánchez; Oeste, terrenos Leocadio Morales.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srío. 1365 3 1

Nº 4301

Virgilio Vega denuncia para arrendar como cincuenta hectáreas terreno municipal, punto El Recreo, jurisdicción con estos linderos: Norte, finca paso Las Yeguas; Sur, camino ganadero que de La Libertad conduce a la ciudad de Juigalpa; Oriente, camino que de esta población conduce a la ciudad de La Libertad y Poniente, camino que de San Ubaldo y Acoyapa conduce a La Libertad y Santo Domingo y minerales, esta finca fué de Benicio Vega a quien la compró.

La que se pone en conocimiento del público para que quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Junio cinco de mil novecientos cuarenticinco.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srío. 1481 3 1

Nº 4379

Felicitos Miranda López solicita arriendo quince manzanas terreno ejidal este Municipio, comarca Posolf. Limitado: Oriente, casa sucesión Marcela Téllez; Poniente, Cecilio Téllez; Norte, Tomasa Téllez; Sur, terreno inculdo.

Oyense oposiciones término de ley.

Alcaldía Municipal. San Lorenzo, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.—Aif. Cortés.—J. Inés Gómez, Srío. 1554 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 628

The Hallicrafters Co., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HALLICRAFTERES

para: Trasmisores y receptores de radio, altoparlantes, amplificadores o ampliadores del sonido y equipos aliados o accesorios; juegos de radio receptores usados en combinación con fonógrafos; discos fonográficos, perceptores eléctricos y enlaces, uniones y administrículos; accesorios y partes componentes de los anteriores.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2125 3 1

Nº 629

American Brake Shoe Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Metal antifricción (babbit); barras metálicas huecas, rellenas y sólidas; cojinetes de cajas de impulsión; varillas, argollas y forcos de cobre; cruceta de tornapunta, cuñas y zapatas de o para pedestal; ruedas para carretón y arpa; varilla de soldar bronce; partes de acero del molino, como cojinetes, soportes, vaciados; accesorios de borno de fundición, como fuelles de fraguas, válvulas, asientos de válvulas, trinquetes y placas de embudo de cabilote y toda clase de vaciados, partes y accesorios de cobre, aluminio y todo otro metal.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2124 3 1

Nº 627

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca:

PURDIGIN

para: Digitalina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2126 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 959

Rosa Palma López y María Osorio, solicitan decláreseles herederas Esteban Montenegro, esposa y madre, respectivamente.

Señalan como bienes: dos fincas urbanas sitas barrio San Jacinto esta ciudad, linderos generales: Oriente, Jesús Largaespada y Pastora Medal; Occidente, Juan Bolaños y José Argüellos Cervantes; Norte, Amella Morales; y Sur, Sucesión Salvador Díaz.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, Octubre diez, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío. 2401 1

Nº 927

Francisco Ramón Morales; pide declárese heredero unión Rosa Elena y Julio César Morales, de su madre Adelina Colomer viuda de Morales; bienes: solar en Tipitapa y casa estos linderos: Norte, Clemente Flores; Sur, Leandro Bultrago; Oriente, Blanca Rosa Solís; Occidente, Canuta Gudiel.

Quien tenga derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dos de Octubre mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

2391 I

Nº 656

Doctor Federico López Rivera, Apoderado de don Filadelfo Corea, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide declárese herederos a los hijos de su representado en sucesión intestada de su madre legítima Antonia Sobalvarro, y son: Marcial Honorio, Francisco Ramón, Carmen del Socorro, Antonio, Gonzalo, Alejandro Agustín, Norma Fidelina, todos de apellido Corea Sobalvarro. Señala bienes: Una casa y solar situados en Cantón Sur esta ciudad, de un octavo de manzana, con estos linderos: Oriente, Leandro Altamirano; Poniente, Presentación Guatemala; Norte, Onofre Gadea; Sur, Gregorio Rivera.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, uno Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo.

2151 I

Nº 657

Manuel Beltrán, mayor, viudo, agricultor, vecino Jalapa, solicita declaratoria heredero de Emilio Herrera a su hermano Francisco Antonio Herrera y sus sobrinos Alejo Alejandro y Teresa de Jesús Beltrán. Bienes sucesión: media caballería antigua sitios Santa Bárbara, Concepción, San Diego, Entelí, Santa Cruz, San Francisco, Tastali y Agua Caliente, lindando: Norte, Las Labranza y Malacate; Sur, Yaulí y Muyuca; Oriente, ejidos y Jalapa; Occidente, La Herca. Cuarto caballería moderna la Comana, lindando: Norte, La Estancia; Sur, Muyuca; Oriente, Tastali y ejidos Jalapa; Occidente, Santa Bárbara y Punta-litos.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotul, Agosto veintiseiete, mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srlo.

2150 I

Nº 658

Eustaquía Gutiérrez de López, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Jicaró pide declaratoria heredero unión sus sobrinos Luis, Ladislao y Guillermo López, de su padre Juan Crisóstomo Gutiérrez. Bienes sucesión. Una caballería de tierra medida moderna sitio Sabana Grande, jurisdicción Jicaró, estos linderos: Norte, Muyuca; Sur, río Boalí; Oriente, Ula; Occidente, Calpules.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotul, Agosto veintiseiete de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srlo.

2149 I

Nº 563

Mercedes Martínez, mayor, viudo, agricultor, vecino Jicaró pide declaratoria heredera su padre Norberto Martínez, fallecido dejando un cuarto caballería moderna sitio Barillal lindando: Norte, río Boalí; Sur, montaña Telpaneca; Oriente, sitio Ojo de Agua; Occidente, Canizalito. Una y media caballería moderna sitio Ojo de Agua lindando: Norte, Sabana Grande; Sur, El Cantil; Oriente, Las Vueltas; Occidente, Barillal. Ambas jurisdicción Jicaró.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotul, Junio veintinueve mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—Santos R. Ponce, Srlo.

2068 I

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 904

Gilberto Toruño presenta hallazgo mula parda este fierro:

aparecida potrero Limones.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, preséntese término ley.

Dirección Policía. Matagalpa, veintiocho Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—C. Hernández, Director de Policía—Pedro J. Guzmán, Srlo.

2390 I

Nº 874

Depositóse en Virgilio Hernández, de esta localidad, una vaca colorada parchada en blanco, hallada en El Parlamento, de dueño y fierros desconocidos, así:

Preséntese quien tenga derecho, en oportunidad. Alcaldía Municipal. La Libertad, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Casrillo M.—José Miguel Acevedo R., Srlo.

2389 I